



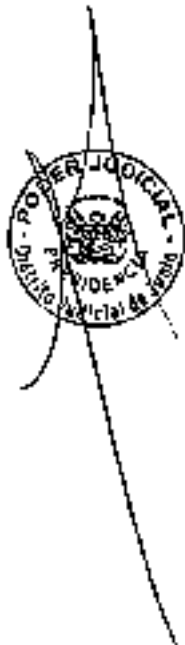
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 239-2021-P-CSJ/J/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 239-2021-P-CSJ/J/PJ

**Huancayo, veintinueve de marzo del
año dos mil veintiuno. -**

Sumilla: ESTABLECER la eficacia diferida de la Resolución Administrativa N° 000187-2021-P-PJ y por consiguiente EJECUTAN la misma a partir del lunes 29 de marzo del 2021, fecha en que asumirá e cargo de Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas la C.P.C. Rosario Gambarra P'no.



VISTOS:

La Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 000187-2021-P-PJ del 24 de marzo de 2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial esté integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- En consecuencia, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Tercero.- El artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales y profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados al personal de dirección;

Cuarto.- De conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, los cargos funcionales de Dirección y Confianza del Poder Judicial, son los que se establecen en el Cuadro de Asignación de Personal [CAP] del Poder Judicial vigente;

Quinto.- Sobre el particular, mediante Resolución Administrativa N° 000187-2021-P-PJ del 24 de marzo de 2021 la Presidencia del Poder Judicial designa, a





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 239-2021-P-CSIJU/PJ

partir del 24 de marzo de 2021 a la contadora pública Rosario Gambarina Pino, para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín;

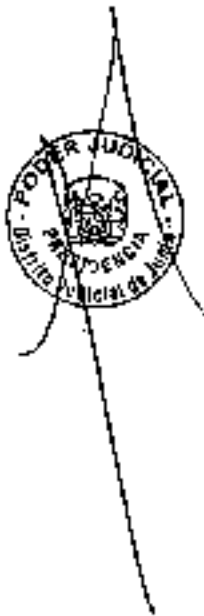
Sexto.- Así establecidas las cosas, debemos precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado Capítulos a establecer las reglas del régimen jurídico de los actos administrativos y la eficacia de los actos administrativos;

Séptimo.- La Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 1° define el acto administrativo como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; y, en su artículo 8° define el acto administrativo válido como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir, un acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley;

En este punto, es importante destacar que la LPAG ha precisado las diferencias entre los conceptos "validez" y "eficacia" de los actos administrativos, porque mientras la "validez" del acto hace referencia a su conformidad con el ordenamiento jurídico, el numeral 16.1 del artículo 16° establece que la "eficacia" es el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Al respecto, con mucha propiedad apunta el profesor Juan Carlos Morón Urbina que **"...producido un acto conforme, aun cuando cumpla las exigencias legales previstas, no pasa de ser una decisión de la autoridad mantenida en su intimidad, intrascendente para el exterior, y carente de fuerza jurídica para producir efectos frente a los administrados, terceros, y aun otras autoridades administrativas. Si bien ya es un acto administrativo, en tales condiciones el acto no vincula jurídicamente a ningún sujeto del Derecho, salvo a sí mismo, ya que le genera el deber de notificarlo. Es un acto oculto"**;

Esto es que, un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo. El objeto, el fin, la integración del acto administrativo, se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia. Es entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después,

Octavo.- Una de las posibilidades no establecidas específicamente en la LPAG, pero existente en el Derecho Administrativo nacional es la **eficacia diferida o demorada del acto administrativo**, en la cual no rige la regla de la ejecutividad





sucesiva al acto de transmisión, sino que la eficacia queda aplazada con relación al momento de su perfeccionamiento. Cuando esto suceda, existirá entonces un período intermedio que transcurre entre la perfección y notificación hasta la adquisición de su eficacia, durante la cual se encuentra virtualmente en pendencia;

Tal efecto se produce cuando así lo exija el contenido mismo del acto, por ser el sentido natural del mismo (designación de un funcionario opera a partir de la toma de posesión), al respecto el artículo 2° del T.U.O. de la LPAG señala que cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto;

Noveno.- En virtud al artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, entre otras: dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la eficacia diferida de la Resolución Administrativa N° 000187-2021-P-PJ y por consiguiente EJECUTAR la misma a partir del lunes 29 de marzo del 2021, fecha en que asumirá el cargo de Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas la C.P.C. Rosario Gambarina Pino.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, ejecute lo dispuesto en la presente resolución, dando cuenta de su cumplimiento a esta Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO OCHOA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN